DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CARMEN ALICIA SANTANDER COLEGIAL
DEMANDADO:	JAIME ENRIQUE RANGEL PABON
RADICACION:	540013110005-20004-00474-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	06 de Noviembre de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte de colpensiones, en donde nos informan que para la nómina del mes de noviembre efectiva en diciembfd019, fue aplicada la novedad de cambio de cuenta , para lo cual dichos dineros serán girados a la cuenta de ahorros Nº 451010233560 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante, al respecto se dispone:

Agregase al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 179 de fecha
07 NOV 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA ROA CASTELLANOS
DEMANDADO:	NELSON ALBERTO CUERVO RODRIGUEZ
RADICACION:	540013110005-2017-00160-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	06 de Noviembre de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte del apoderado judicial de la parte actora en donde le solicita al despacho le de impulso procesal debido a que consta con una constancia secretarial desde el 29 de abril de 2019, y en la que no se ha dado continuidad al proceso, al respecto se dispone:

Infórmesele al togado que son las partes o sus apoderados judiciales los que tienen el deber de dar impulso al proceso.-

Igualmente y en razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada se haya pronunciado del proveído de fecha 06 de Febrero de 2.019, razón por la cual esta servidora judicial dispone TIFICAR (POR ESTADO) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada , so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decrete el desistimiento tácito.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 179 de fecha
07 NOV 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme a Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SOLANO BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JOSEFA AMELIA SANCHEZ BAEZ
DEMANDADO:	JOSE ALEXANDER VILLAMIZAR GOMEZ
RADICACION:	540013110005-2017-00617-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	06 de Noviembre de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la secretaria general de la policía nacional, en donde nos informan que están dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, al respecto se dispone:

Agregase al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 179 de fecha 07 NOV 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA
Secretaria -E-

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: REFACCION DE PARTICION.
DEMANDANTE: **ANA ELENA DURAN ORTIZ representada legalmente Por POLA MARGARITA ORTIZ ORTIZ.**
CAUSANTE: **JORGE DURAN JAIMES**
RADICACION: **54-001-31-60-005-2018-00023-00**
FECHA: **06 de noviembre de 2019**

De acuerdo a lo establecido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta (N. de S.), mediante proveído de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en el cual revoca la providencia de fecha de 28 de febrero del 2019, de acuerdo a lo informado mediante oficio 1359 de la fecha primero (01) de noviembre del presente año, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cúcuta (N. de S.) – Sala Civil Familia, en proveído de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en el cual revoca la providencia de fecha de 28 de febrero del 2019, de acuerdo a lo informado mediante oficio 1359 de la fecha 01 de noviembre del presente año.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dra. MARY RUTH FUENTES CAMACHO, para que proceda a cumplir de acuerdo al fallo proferido por el Tribunal Superior De Distrito Judicial Del Cúcuta (N. de S), calendado 24 octubre 2019, entréguesele copia del DVD donde viene anexo el fallo, para que cumpla con las instrucciones allí impartidas, se le concede diez (10) días para rehacer el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

07 NOV 2019

EL ESTADO No 179 de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CG.P.

Carme Elena Salcedo Herrera
Secretaria (e)

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: SARA ESMERALDA Y DURLEY NOHEMI HERNANDEZ CORREA
CAUSANTE: ARGEMIRO HERNANDEZ DUARTE
RADICACION: 54-001-31-60-005-2018-00435-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 de noviembre de 2019

Del trabajo de partición de folios 319 al 330 del paginario se observa que aún se deben realizar cambios en lo siguiente:

1. Si el activo es $227.972,227 y el pasivo es $55.596.770 el líquido es 217.375.457 no 217.375.385, además el activo a favor de la cónyuge es $.687.728.5. Debe corregirse.
2. Ninguna de las partidas inventariadas corresponde a dinero en efectivo, sin embargo en el acápite de PAGOS Y ADJUDICACIONES refieren que "los ingresos de los arriendos que están en el activo" y agregan que a la menor Shirley Daniela, el señor Jhonier Cardona y la señora María Elisa se les pagará en efectivo. Además no los incluyen en la hijuela de pasivos y por ende no se le adjudica lo adeudado a estas tres personas.

   Se aclara que una cosa es un crédito a favor de la sucesión como activo correspondiente a la partida cuarta y quinta (que deben además adjudicar) y otra cosa que exista dinero en efectivo como activo sucesoral, y teniendo en cuenta que quien lo adeudaba era una heredera DURLEY NOHEMI fallecida lo que corresponde es minorar el porcentaje a adjudicar a sus herederos a fin que se pague con estos mismo bienes el valor adeudado a la sucesión, no obligar a los menores a buscar el dinero y pagarlo.
3. No es posible indicar una partida y luego en la descripción referir otra. En otras palabras, las partidas no necesitan repartirse en el orden partida primera, segunda, tercera, ejemplo si a la señora MARIA ELISA le van a otorgar el inmueble con matricula 20.259705 esa es la partida tercera no necesitan indicar Partida Primera, basta con que indique "a la cónyuge sobreviviente se le adjudican: 1. la partida número 3 (...)".
4. Los porcentajes y los valores no coinciden en los bienes adjudicados.
5. La palabra es confección no confesión de hijuelas.

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Por lo anterior, se ordena rehacer la partición de conformidad con el art. 509 numeral 5 del C.G.P. y para ello se les concede al partidor el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 179 de fecha 07 NOV 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA
Secretaria (E)

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LISBETH TATIANA RINCON VALERO
DEMANDADO: JUAN MANUEL TORRES CARRILLO
RADICACION: 540013160005- 2018- 00456-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia ESPECIAL
Fecha: VEINTE (20) de NOVIEMBRE del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: TRES DE LA TARDE (03:00 P.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Desarrollo de la audiencia

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) "*La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes*"

Lo anterior por cuanto en las liquidaciones presentan diferencias entre las partes, ya que la demandante argumenta que tiene la custodia de la joven LISBETH FERNANDA TORRES RINCON

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 179 **de fecha** 07 NOV 2019 **se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.**
CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA
Secretaria –E-

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	**INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE:	**LIZETH AURORA ORTEGA FLOREZ**
DEMANDADO:	**JESUS ALBERTO ROZO PRADA**
RADICACION:	**54001 31 60 005 2018 00589 00**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE 2019.**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional – Dirección de Prestaciones sociales, el Despacho dispone tenerlo por agregado al expediente y procede a ponerlo en conocimiento de las partes para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 179 de fecha 07 NOV 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**
DEMANDANTE: **HUGO ALFONSO BELTRAN GUTIERREZ**
DEMANDADO: **MILDRED TORRES VILLEGAS**
RADICACION: **54001316000520190023800**
FECHA PROVIDENCIA: **SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE 2019**

Teniendo en cuenta que se encuentra surtido el término de inclusión en el registro nacional de emplazados; al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem de la señora MILDRED TORRES VILLEGAS a la doctora:

- **ANGELA VIVIANA SANCHEZ BECERRA** quien recibe notificaciones en la Calle 11 con Ave. 3 Edificio Arcada Berti, Ofic. 305 de esta ciudad, Cel.: 3052293183, correo: angelavivianaabogadasanchez@live.com.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, advirtiéndose que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 179 de fecha 07 NOV 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: **DIVORCIO**
DEMANDANTE: **JOSE LUIS VILLAMIZAR MORENO**
DEMANDADO: **LEIDY ROCIO ACEROS BUITRAGO**
RADICADO: **54001316000520l9-00307-00**
FECHA: **NOVIEMBRE SEIS (06) DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

En atención al informe secretarial que antecede y con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, el Despacho ordena,

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Cinco (05) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: Nueve y media de la mañana (09:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. Decreto de Pruebas

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Cinco (05) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente se les previene a las partes para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia inicial (art. 372 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 179 de fecha 07 NOV 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.g. P.

CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: INES XIOMARA ALVARADO AULI
DEMANDADO: EMETERIO GARCIA BOLIVAR
RADICACION: 540013160005- 2019- 00336-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

AUDIENCIA DE CONCILIACION

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: VEINTINUEVE (29) de NOVIEMBRE del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: TRES DE LA TARDE (03:00 P.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2 Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3 Conciliación
4 Decreto de pruebas
Pruebas a decretar:
5 Práctica de pruebas; (Se tendrá en cuenta los documentos aportados y de oficio se decreta el interrogatorio a las dos partes)
6 Fijación del Litigio
7 Control de legalidad
8 Alegatos de Conclusión
9 Sentencia
10 Aprobación del acta

Citeseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) "***La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes***"

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 179 de fecha
07 NOV 2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE: **DAYANA ASTRID ARCHILA SEPULVEDA**
DEMANDADO: **WILMER JEFFERSON SUAREZ ORDOÑEZ**
RADICADO: **54-001-31-60-005-2019-00337-00**
FECHA: **SEIS (06) DE NOVIEMBRE DEL 2019**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho correspona.

Teniendo en cuenta lo informado por la demandante mediante escrito que precede y en observancia de que el demandado reside en la ciudad de Popayán; este Estrado Judicial, con el fin de garantizar los presupuestos legales referentes al Interés Superior de los niños, ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal de esta ciudad, para que dentro del término de ocho (08) días, procedan a informar en que localidad o dirección se puede realizar la toma de muestras de ADN, al señor WILMER JEFFERSON SUAREZ ORDOÑEZ, quien se encuentra en la Carrera 39BN 1-66 Barrio La Maria de Cauca Popayán, así como el horario de programación para la toma de muestras de ADN, a efectos de ordenar la toma de muestra de manera simultánea. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 179 de fecha 07 NOV 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **UNIÓN MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE: **JULIETH SIDNEY CACERES RUEDA**
DEMANDADO: **HEREDEROS DE SHAKIP GENE BELTRAN**
RADICACION: **54001316000520l9-00356-00**
FECHA DE PROVIDENCIA: **SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE 2019**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo el escrito que antecede, mediante el cual la Curadora Ad-Litem allega su justificación de inasistencia para la audiencia programada el día 21 de noviembre de la presente anualidad, ya que tiene programada otra audiencia en el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta, este Despacho Judicial, tiene por justificada su inasistencia, de conformidad con lo establecido en el art. 372 del C.G. del P.

NOTIFEQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 179 de fecha
07 NOV 2019 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P.

CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JANETH DEL CARMEN PACHECO BACCA
DEMANDADO:	WILMER CADENA OTALVAREZ
RADICACION:	540013110005-2019-00420-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	06 de Noviembre de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora aportando las certificaciones de las notificaciones de que trata el art. 291 del C.G.P. y la medida de descuento por nomina ante el ejército nacional, al respecto se dispone:

Agréguese al proceso los referidos escritos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Igualmente comuníquesele al togado que las referidas notificaciones no se tendrán en cuenta procesalmente por cuanto no han sido debidamente notificadas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 179 de fecha
07 NOV 2019 Se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA
Secretaria.

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NELSY SOLMAYRA OMAÑA JAIMES
DEMANDADO: ANYELO DIOVANY SANCHEZ ANGARITA
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00431-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: NOVIEMBRE (06) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Como quiera que no ha sido objetada la liquidación del crédito aquí presentada y de conformidad con el art. 446 numeral 3° del C.G.P. el Despacho procede a impartirle su aprobación.-

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 179 de fecha 07 NOV 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**

DEMANDANTE: **LENNY RAMIREZ DELGADO**

DEMANDADO: **PEDRO JAVIER CARVAJAL CONTRERAS**

RADICACION: **54001316000520190044700**

Fecha: **NOVIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

Atendiendo lo comunicado por el laboratorio de Servicios Médicos Yunis Turbay y CIA SAS a través del correo institucional, el Despacho, procede a ponerle en conocimiento de las partes la fecha y la hora (nueve (09) de diciembre de 2019 a las dos de la tarde (02:00pm) programada para llevar a cabo la práctica de la toma de muestras de ADN.

Dicha práctica se realizara en el laboratorio de la Dra. Salua Turbay Milán que está ubicado en la calle 19 No. 0-49 del barrio Blanco de esta Ciudad, en el momento del examen se deben presentar con el documento original y fotocopia de la cédula de ciudadanía de las partes ampliada al 150% y el registro civil del menor. De la misma manera se les pone de presente que el valor del estudio es de $480.000, costos que se deben consignar en el Banco Popular, Cuenta Corriente No. 012143350 a nombre de SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CÍA S.A.S., Así mismo, se deben poner en comunicación con el Laboratorio para conocer el costo que demanda los honorarios por su servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 179 de fecha 07 NOV 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P.

CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:		**DESIGNACION DE GUARDADOR**
DEMANDANTE	:	**MARIA FERNANDA RIVERA MORA**
RADICACION	:	540013160005**2019-00498-00**
ASUNTO	:	**FIJACION FECHA PARA AUDIENCIA.**
FECHA DE PROVIDENCIA	:	**Noviembre seis 06 de Dos Mil Diecinueve. 2019.**

Teniendo en cuenta el traslado concedido a la parte actora del informe rendido por la trabajadora social del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, sobre la visita social al hogar de la demandante y de la menor, se encuentra vencido y habiéndose guardado silencio por la parte interesada, y encontrándose en firme, esta operadora judicial, ordena agregarlo al expediente asi como los nombres de los familiares cercanos a la menor, y tener en cuenta, su valor probatorio.

De igual manera como ya se han recaudado las pruebas ordenadas en la admisión de la demanda y para continuar con el trámite correspondiente se ordena:

CITACIÓN AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de Pruebas y Posible Sentencia. Numeral 2°. Art. 579 del C.G. del P.
Fecha: Martes Veintiseis (26) de Noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019)
Hora: Tres de la Tarde (3:00 Pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Dos Horas (2 H.)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de la parte interesada, su apoderado, así como los familiares cercanos y testigos.
3. Decreto de Pruebas
4. Practica de Pruebas
5. Interrogatorio de la Parte Demandante
6. Recepción de Declaraciones

7. Control de legalidad
8. Sentencia
9. Aprobación del acta.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 177 de fecha 07 NOV 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY VANESSA MENDOZA RINCON
DEMANDADO: RUBENS AYALA VILLAMIZAR
RADICACION: 540013110005-2019-00533-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 de Noviembre de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la empresa LIBROS Y LIBROS, en donde nos informan que el señor RUBENS AYALA VILLAMIZAR ya no labora para dicha empresa desde el 27 de agosto de 2019, al respecto se dispone:

Agregase al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 179 de fecha
07 NOV 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**GLORIA ELIZABETH GUERRERO FERRER Y MIGUEL ANDRES SEQUEDA GUERRERO**
DEMANDADO:	**MIGUEL IGNACIO SEQUEDA**
RADICACION:	**54001-31-60-005-2019-00570-00**
ASUNTO:	**MANDAMIENTO DE PAGO**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**(06) DE NOVIEMBRE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

Reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por **GLORIA ELIZABETH GUERRERO FERRER** Y MIGUEL ANDRES SEQUEDA GUERRERO, quienes actúan a través de apoderado judicial, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del señor **MIGUEL IGNACIO SEQUEDA** por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

- AÑO 2008 por valor de la cuota ($100.000.oo).del mes de OCTUBRE A DICIEMBRE de 2008 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE . **($300.000.oo).**

- AÑO 2009 por valor de la cuota ($102.000.oo).del mes de Enero a Diciembre de 2009 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE . **($1.224.000.oo).**

- AÑO 2010 por valor de la cuota ($105.233.oo).del mes de Enero a Diciembre de 2010 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE . **($1.262.796.oo).**

- AÑO 2011 por valor de la cuota ($109.183.oo).del mes de Enero a Diciembre de 2011 por valor de UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE . **($1.310.196.oo).**

- AÑO 2012 por valor de la cuota ($111.847.oo).del mes de Enero a Diciembre de 2012 por valor de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE . **($1.342.164.oo).**

- AÑO 2013 por valor de la cuota ($114.016.oo).del mes de Enero a Diciembre de 2013 por valor de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE . **($1.368.198.oo).**

- AÑO 2014por valor de la cuota ($118.190.oo).del mes de Enero a Diciembre de 2014 por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE . **($1.418.280.oo).**

- AÑO 2015 por valor de la cuota ($126.190.oo).del mes de Enero a Diciembre de 2015 por valor de UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE . **($1.514.280.oo).**

- AÑO 2016 por valor de la cuota ($133.445.oo).del mes de Enero a Diciembre de 2016 por valor de UN MILLON SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE . **($1.601.340.oo).**

- AÑO 2017 por valor de la cuota ($138.902.oo).del mes de Enero a Diciembre de 2017 por valor de UN MILLON SESICIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE . **($1.666.824.oo).**

- AÑO 2018 por valor de la cuota ($143.319.oo).del mes de Enero a Diciembre de 2018 por valor de UN MILLON SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO SEIS PESOS MCTE . **($1.719.828.oo).**

- AÑO 2019 por valor de la cuota ($147.848.oo).del mes de Enero a septiembre de 2019 por valor de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE . **($1.330.632.oo).**

- Librar mandamiento de pago por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($3.359.000.oo) por concepto de educación desde el año 2015 al 2019 en favor del joven MIGUEL ANDRES SEQUEDA GUERRERO

- Librar mandamiento de pago por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($3.302.250.oo) por concepto de educación desde el año 2015 al 2019 en favor del joven JUNA SEBASTIAN SEQUEDA GUERRERO

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 80 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129 , se librará el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **MIGUEL IGNACIO SEQUEDA** , por la suma total de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($22.719.788.oo)., suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, gastos escolares e incrementos como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor **MIGUEL IGNACIO SEQUEDA** en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso. (Debe la parte demandante elaborar y diligenciar directamente la notificación personal y de aviso si fuere el caso respectivamente.)

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciese a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL "MIGRACION

COLOMBIA" a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo.-

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que la demandado **MIGUEL IGNACIO SEQUEDA** identificado con la C.C. No. 91.296.012 de Bucaramanga, , incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaría.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la **DEFENSORA DE FAMILIA** adscrita al Juzgado.

OCTAVO: ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 179 de fecha 07 NOV 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA
Secretaria -E-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a)_____

Secretario(a) _____

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: GABRIEL ALFONSO MEJÍA RODRIGUEZ

DEMANDADO: MARIA GLADYS ESPINOSA VALDERRAMA

RADICACION: 54001316000520190059700

ASUNTO: ADMISION

FECHA: SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE 2019.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término oportuno y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Divorcio promovida por el señor GABRIEL ALFONSO MEJIA RODRIGUEZ a través de apoderado judicial de Oficio, en contra de la señora MARIA GLADYS ESPINOSA VALDERRAMA.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. **NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora **MARIA GLADYS ESPINOSA VALDERRAMA** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P. En la Torre 5 Apartamento 109, conjunto los Arrayanes, Ciudadela Rodeo de Cúcuta, N. de S. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada a la dirección aportada dentro del expediente).

4. **CORRER TRASLADO**

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

5. **DISPOSICIONES PROBATORIAS**

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de notificar a la parte demandada, de conformidad con el **numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.,** so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

7. **RECONOCER** personería Jurídica a la Dra. ANGELA VIVIANA SANCHEZ BECERRA identificada con la C.C. No. 1090439848 de Cúcuta, con T.P. No. 268264 del C. S. de la J, para actuar como apoderada de oficio de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 179 de fecha 07 NOV 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE PROCESO: **DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE: **DIANA CAROLINA DURAN VARGAS**
DEMANDADO: **LUIS JESUS CARRILLO URIBE**
RADICACION: **54001316052019006020O**
FECHA: **SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE 2019**

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

[X] **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Subsanación indebida de la demanda inadmitida (Art. 90 C.G.P).

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar correctamente la demanda, puesto que no se hizo la corrección relacionada en los acápites enunciados en el proveído de fecha veintitrés (23) de octubre de 2019.

1. No se hizo referencia al acápite tercerro del auto inadmisorio de la demanda, toda vez que no se indica la causal por la cual pretende se declare la disolución de la unión marital de hecho, toda vez que para el caso bajo estudio se aplica la misma normatividad de la cesación de efectos civiles y/o el divorcio.
2. No se hizo corrección y/o alusión alguna con relación a la petición segunda, ya que como se mencionó en el proveído de inadmisión, hace parte del trámite liquidatorio y no del declarativo.
3. No se indicó la ciudad a la que corresponde la dirección de la demandante y el apoderado judicial.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la parte actora dejó vencer el término otorgado por la ley para subsanar de manera correcta su escrito de demanda, se Ordenará su **RECHAZO. ("... art. 90 del CGP**...*El juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...")*

SE DISPONE la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

SE ORDENA el **ARCHIVO** definitivo del proceso.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL RECHAZO de la demanda por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REALIZAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 179 de fecha 07 NOV 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

PROCESO: REFACCIÓN DE LA PARTICIÓN
CAUSANTE: JOSE EFRAIN CRUZ DIAZ
DEMANDANTE: JOSE DAVID CRUZ VILLEGAS
RADICACION: 54 001 31 60 005 2019 00614 00
FECHA: 06 de noviembre de 2019

SE RECHAZA el escrito de demanda de folios 1 al 119, con fundamento en la siguiente causal:

[x] Falta de jurisdicción o de competencia (Art. 90 inc. 2 CGP)

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

12. En los procesos de sucesión será competente el juez del **último domicilio del causante** en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios. (negrilla fuera de texto)

Como se observa la competencia en la sucesión o en el proceso que se rehace la partición que es secuencia de la sucesión al dejarla sin valor el trabajo partitivo; el artículo 28 refiere **ÚLTIMO DOMICILIO** y de acuerdo a la escritura pública 1.621 de la Notaria Única Del Circulo De Aguachica – Cesar a folio 19 del paginario, respecto de la solicitud, "El señor JOSÉ EFRAÍN CRUZ DIAZ, falleció el día 06 de Enero del año 2014, en la ciudad de Cúcuta Norte de Santander; quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Aguachica Cesar."

Así, una cosa es la ciudad donde haya fallecido, y otra muy diferente es el último domicilio. Por ello si bien el señor JOSÉ EFRAÍN CRUZ DIAZ falleció en Cúcuta, la competencia para conocer de este proceso la otorga su último domicilio y asiento principal de sus negocios correspondiente a Aguachica – Cesar.

Además se observa que la única partida sucesoral corresponde a un vehículo inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte de la misma ciudad en el que refieren último domicilio, esto es, Aguachica – Cesar.

Siendo así, al no tener competencia para adelantar dicho trámite, es necesario remitirlo al juez correspondiente.

SE ORDENA, la remisión de la demanda con sus anexos al Juez Juzgado 1 Promiscuo De Familia Del Circuito De Aguachica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Cúcuta, 07 NOV 2019
En ESTADO No. 179 de fecha 07 NOV 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.
Secretaria(o)

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **ALIX YURLEY ROJAS ROPERO**
DEMANDADO: **GERSON GIOVANNY ZARATE GOMEZ**
RADICACION: **54001316005-2019-00631-00**
ASUNTO: **ADMISION**
FECHA DE PROVIDENCIA: **06 DE NOVIEMBRE DE 2019**

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 15-17 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda promovida por: **ALIX YURLEY ROJAS ROPERO,** en representación del niño JAIDER GIOVANNI ZARATE ROJAS , en contra de **GERSON GIOVANNY ZARATE GOMEZ** .-

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO.**

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor **GERSON GIOVANNY ZARATE GOMEZ** identificado con la C. C. No. 1.093.735.051 en su calidad de demandado, a la dirección: calle 10 con av. 2 monta llantas El Ñao barrio Carora. De esta ciudad (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor **GERSON GIOVANNY ZARATE GOMEZ**, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **FIJAR** como alimentos provisionales, en favor del niño **GERSON GIOVANNY ZARATE GOMEZ** la siguientes sumas:

a) La suma correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total devengado por el señor **GERSON GIOVANNY ZARATE GOMEZ** identificado con la C. C. No. 1.093.735.051, luego de los descuentos de ley, suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes por el DEMANDADO , y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora ALIX YURLEY ROJAS ROPERO identificada con la C.C. N° 1.093.743.002 de Los patios , oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada. .

b. La suma correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de las primas legales y extralegales que perciba el señor **GERSON GIOVANNY ZARATE GOMEZ** identificado con la C. C. No. 1.093.735.051, luego de los descuentos de ley, suma que deberá ser consignada los primeros quince días del mes de diciembre y julio de cada año y/o cuando sean canceladas por la institución y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora ALIX YURLEY ROJAS ROPERO identificada con la C.C. N° 1.093.743.002 de Los patios , oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada.

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.

9ª CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la parte actora.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 179 de fecha 07 NOV 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA
Secretaria E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a)_____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a)_____

Secretario(a) _____

42

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: TORCOROMA DURAN ASCANIO
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO ACOSTA
RADICACION: 54001316000520190063300
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE 2019.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por la señora **TORCOROMA DURAN ASCANIO** a través de apoderado judicial en contra del señor **MIGUEL ANTONIO ACOSTA**.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. **NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

3.1 Con En cuanto a la notificación de la parte demandada **MIGUEL ANTONIO ACOSTA** se ordena de conformidad con el art. 290 del C. G. del P a la siguiente dirección: Calle 9 # 0e-67 barrio Motilones de Cúcuta. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada).

4. **CORRER TRASLADO**

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

5. **DISPOSICIONES PROBATORIAS**

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. **REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO**

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal (Realizar la notificación de la parte demandada, así como publicar en debida forma el edicto emplazatorio) de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

7. **AMPARO DE POBREZA.**

Con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante, que se confiera el beneficio de amparo de pobreza, el Despacho a ello no accede por cuanto el art. 151 del C.G. del P. establece: "*...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin*

Menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso." Así las cosas, observándose que en el proceso de la Referencia se persiguen derechos litigiosos, el Despacho deniega el amparo solicitado.

8. MEDIDAS CAUTELARES

Se ordena la Inscripción de la presente demanda sobre el vehículo automotor marca Chevrolet Spark, color amarillo, servicio público taxi, modelo 2018, placa TJP909, de propiedad del demandado MIGUEL ANTONIO ACOSTA identificado con c.c. No. 88282684. Ofíciese al Departamento Administrativo de Transito y trasporte Municipal de Cúcuta y diligenciar por la parte interesada.

9. PETICIÓN ESPECIAL

Con respecto a la petición especial de que se fijen alimentos provisionales en favor de los hijos en común de las partes, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, con el fin de que allegue la relación de gastos de los menores así como los ingresos de cada una de las partes y bienes de valor.

10. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. LUIS ALBERTO ANDRADRE WALTEROS identificado con c.c. No. 1090464517 y T.P. No. 294138 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la demandante, conforme los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 179 de fecha 07 NOV 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VICTOR JHONNY VALERO CALAMBAS
DEMANDADO: JHONNY YARED VAELRO ROZO
RADICACION: 540013160005- 2019- 00635-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia numeral 6 art. 397 C.G.P.
Fecha: DOS (02) de DICIEMBRE del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Desarrollo de la audiencia

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) "*La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes*"

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora a fin de que se sirva notificar por correo certificado la fecha y hora de la audiencia a la demandada.-

RECONOCER al Dr. ROBINSON HUMBERTO BRITO MEDELLIN, como apoderadO judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 179 de fecha 07 NOV 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria